

**ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0002-A**

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA  
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía EASTERN AIRLINES, LLC. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las rutas: MIA-GYE-MIA, cuatro (4) frecuencias semanales; JFK-GYE-JFK, cuatro (4) frecuencias semanales; LAX-GYE-LAX, tres (3) frecuencias semanales; y, JFK-UIO-JFK, dos (2) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, con equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 767-246; Boeing 767-336; Boeing 767-233; Boeing 767-238ER; Boeing 767-266; y, Boeing 777-200ER, permiso de operación vigente por un plazo de tres (3) años, contados a partir del 23 de diciembre de 2019, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 045/2019 de 23 de diciembre de 2019, y modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0001-A de 08 de enero de 2021;

**QUE**, con oficio EAS-103-2021 de 01 de septiembre de 2021, suscrito por el Señor Ernesto Javier Weisson Hidalgo Apoderado General de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, solicita lo siguiente:

*“[...] Sobre la base de los derechos aerocomerciales soberanos otorgados por la Autoridad Aeronáutica de los Estados Unidos de América, reconocidos en el Acuerdo y el Protocolo, EASTERN solicita a la H. Dirección General de Aviación Civil, la modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; reestructurando las rutas y frecuencias en los siguientes términos:*

*MIA-GYE-MIA, cuatro (4) frecuencias semanales.  
JFK-GYE-JFK, siete (7) frecuencias semanales.  
JFK-UIO-JFK, cuatro (4) frecuencias semanales.  
MIA-UIO-MIA, tres (3) frecuencias semanales.”;*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0798-M de 19 de octubre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita al señor Director General de Aviación Civil la legalización del Extracto referente a la solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES LLC;

**QUE**, mediante extracto de 16 de noviembre de 2021, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía EASTERN AIRLINES LLC;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0918-M de 15 de noviembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía EASTERN AIRLINES LLC., en la página web institucional;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0951-M de 11 de diciembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES LLC;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0017-M de 11 de enero de 2022, a la Directora de Comunicación Social informa que se encuentra publicado Extracto referente a la solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES LLC;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0029-M de 18 de enero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal concluyendo y recomendando:

#### “5.- CONCLUSIONES

**5.1.** El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía **EASTERN AIRLINES, LLC**, en función de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

**5.2.** La solicitud de modificación del permiso de operación debe ser admitida dentro de los casos previstos en los literales a) y f) del Art. 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**5.3.** Por cuanto la presente modificación, se encamina al incremento de derechos aerocomerciales, tales como rutas, frecuencias y derechos de tráfico se debe observar y cumplir con el procedimiento previsto en el literal d) del Art. 45 y 46 “*De la Oposición*” del Reglamento de la materia.

#### 6.- RECOMENDACIÓN

**6.1.** La Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que el señor Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía **EASTERN AIRLINES, LLC**, conforme lo peticionado por la aerolínea, salvo que exista criterio técnico en contrario. [...]”;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0127-M de 28 de enero de 2022, el Director de Seguridad Operacional, remite el informe técnico-económico concluye y recomienda:

#### “4.- CONCLUSIONES

##### - GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

**4.1** La compañía EASTERN AIRLINES es poseedora de un Permiso de Operación para explotar el servicio regular internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada otorgado pro el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 045/2019 de 23 de diciembre de 2019 y modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo No.DGAC-DGAC-2021-0001-A de 08 de enero de 2021

**4.2** Con este antecedente, EASTERN AIRLINES fundamenta su solicitud en el Art. 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, expedido mediante Resolución CNAC No.018/2017 de 11 de diciembre de 2017.

**4.3** Del análisis estadístico se concluye, que la operación de las rutas Nueva York - Quito - Nueva York y Miami - Quito - Miami representan una oportunidad de conectividad directa entre ambos mercados y de mayor oferta de asientos.

**4.4** La Cía. Eastern Airlines LLC. al cierre del ejercicio fiscal 2020 no dispone de liquidez ni capital de trabajo inmediato y debe buscar recursos frescos para continuar con el proyecto en

marcha. El presente ejercicio fiscal año 2020, la Compañía reflejó pérdida por \$ -2'520.609,99, que frente a su patrimonio de \$-2'506.462.60 refleja pérdida del patrimonio del 100%, sin embargo la liquidez la controla a través de los vencimientos de sus activos y pasivos, de la obtención de líneas de crédito y/o manteniendo los excedentes de liquidez, lo cual le permite a la Sucursal Eastern Ecuador desarrollar sus actividades normalmente con el respaldo financiero de casa Matriz, por su parte las estrategias y riesgos deben ser controlados por la Administración de la compañía.

#### - GESTIÓN DE OPERACIONES

**4.5** La solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC no involucra cambios en el equipo de vuelo autorizado.

**4.6** La solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC involucra incremento de la estación de operación Quito; estación que deberá ser certificada previo el inicio de una operación.

**4.7** No existe objeción de orden técnico que impida se conceda lo solicitado por EASTERN AIRLINES, LLC.

#### 5.- RECOMENDACIONES

##### - GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

Con los elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo, recomienda se atienda favorablemente la solicitud de modificación presentada por la compañía EASTERN AIRLINES.

##### - GESTIÓN DE OPERACIONES

Se recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC. a fin de modificar su Permiso de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Aéreo, Público, Internacional, Regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.”;

**QUE**, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0099-M de 03 de febrero de 2022, en su informe unificado determina que existe una reasignación de frecuencias a las aerolíneas estadounidenses de fecha 29 de enero de 2021, que guarda relación con la Nota No. ECON 076/2021 de 29 de enero de 2021, a través de la cual la Autoridad Aeronáutica Estadounidense asigna la totalidad de las frecuencias, es decir **(120) frecuencias semanales** de ida y vuelta disponibles para el servicio combinado, asignándose a la compañía **Eastern Airlines** un total de **20** frecuencias, en tal sentido el pedido de la aerolínea ocupa un total de 18 frecuencias de las autorizadas conforme se detalla: MIA-GYE-MIA, cuatro (4) frecuencias semanales. (Originaria) JFK-GYE-JFK, siete (7) frecuencias semanales. (Originaria e incrementa frecuencias) JFK-UIO-JFK, cuatro (4) frecuencias semanales. (Originaria e incrementa frecuencias) MIA-UIO-MIA, tres (3) frecuencias semanales. (Incrementa ruta) Con derechos de tráfico de tercera y cuartas libertades de aire. En este contexto y dado que se sujeta a las frecuencias asignadas por la Autoridad Aeronáutica Americana la solicitud de modificación presentada por la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, puede ser **atendida favorablemente** y se incrementa frecuencias y la ruta solicitada;

**QUE**, la solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo No. 045/2019 de 23 de diciembre de 2019, y modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0001-A de 08 de enero de 2021, otorgado a favor de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, por la siguiente:

**SEGUNDA: Rutas, frecuencias:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- MIA-GYE-MIA, cuatro (4) frecuencias semanales
- JFK-GYE-JFK, siete (7) frecuencias semanales.
- JFK-UIO-JFK, cuatro (4) frecuencias semanales.
- MIA-UIO-MIA, tres (3) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuartas libertades de aire.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nros. 045/2019 de 23 de diciembre de 2019, y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0001-A de 08 de enero de 2021, se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.-** Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA  
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**